

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: **25 518 40 89 001 2021 - 00033**

Demandante: **FLOR MARÍA TELLO DE BAENA**

Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIETH TELLO E INDETERMINADOS
QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.**

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Revisado el expediente se evidencia que:

Obra a folio 65 del expediente, el oficio No. 202172332590461, de 20 de octubre de 2021, mediante el cual la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, da respuesta a nuestro oficio No. 487-21; con el cual señala que: "una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-16818. Comunicación que será agregada al expediente para lo pertinente.

Mediante oficio No. 104-06-01-229-2021, del 26 de octubre de 2021, la Secretaría de Planeación de Paime, da respuesta a nuestro oficio No. 492-21; indicando que el predio objeto del proceso "no es propiedad del municipio, no es un predio baldío y no es un bien de uso público".

Con memorial del 8 de los cursantes mes y año, la abogada activa, arrima al expediente 4 fotografías de la valla, las cuales militan a folios 68 a 71 del proceso; del mismo modo, aportó el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, expedido el pasado 2 de noviembre, en el que se evidencia la anotación No. 2, y que da cuenta de la inscripción de la demanda.

Por último, milita a folio 73 del dossier, la respuesta emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), oficio No. 2021-111OR0001, del 10 de noviembre actual, informando que: "no tenemos manifestaciones a lugar sobre el referido".

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, para los fines pertinentes, el Oficio No. 202172332590461, proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente, para los fines pertinentes, el Oficio No. 104-06-01-229-2021, proveniente de la Secretaría de Planeación Municipal de Paime.

TERCERO: Para los efectos procesales a los que haya lugar, téngase en cuenta que, la parte activa cumplió con la carga impuesta por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, aportando las fotografías de la valla (visibles a folios 68 a 71 del expediente), las cuales fueron calificadas y aceptadas por el suscrito por encontrarlas ajustadas a los lineamientos de la norma en cita.

Se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se requiere a la togada activa para que dé cumplimiento a lo señalado por el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, allegue en formato PDF un archivo con la información correspondiente al predio a usucapir, a efectos de subir dichos datos en el citado registro.

CUARTO: SE AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, donde consta que la demanda fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-16818**.

QUINTO: AGREGAR al expediente, para los fines pertinentes, el Oficio No. 2021-111OR0001, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL.

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **037** del **19 de noviembre de 2021**.

La secretaria